



RAD: 680013110004-2021-00178-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MARTHA YANETH DELGADO GONZALEZ a través de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de **WALDIVER DIAZ BOADA**, invocando las causales 1ª, 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

En memorial separado, la demandante MARTHA YANETH DELGADO GONZALEZ solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 151 del CGP, para ratificar la asistencia jurídica de la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, afirmando carecer de recursos que le permitan sufragar los gastos del proceso y contratar los servicios de un abogado. (Fl 7 a 9).

Del estudio contentivo de la demanda y sus anexos, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual es precedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL formulada por **MARTHA YANETH DELGADO GONZALEZ** en contra de **WALDIVER DIAZ BOADA**, con fundamento en las causales 1ª, 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **WALDIVER DIAZ BOADA** conforme lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, concordante con el artículo 108 ibidem, publicación que se efectuara en el registro nacional de personas emplazadas en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el artículo 369 para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia para lo de su cargo.

QUINTO: CONCEDER el beneficio del amparo de pobreza a la demandante **MARTHA YANETH DELGADO GONZALEZ** de conformidad al Art. 152 y ss del CGP.



SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.496.212 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 93.769 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, DEFENSORA PÚBLICA adscrita a la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CRUZ QUINTERO	JULIETH RAQUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63496212	93769

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
93769	VIGENTE	-	JULIC74@HOTMAIL.COM

← anterior 1 siguiente →

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **053 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **30 DE ABRIL DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia

Proyectó: Erika A.